

**Santiago, 25 de septiembre de 2024.**

**Felipe Ortúzar Yáñez**

**Fiscal Instructor**

División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

**Presente.**

**EN LO PRINCIPAL:** Presenta Programa de Cumplimiento, en procedimiento sancionatorio Rol D-195-2024; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Responde requerimiento de información; **TERCER OTROSÍ:** Solicita reserva de documentos que indica.

Rodrigo Salinas Pinto, en representación como se acreditará de Consorcio FLESAN S.A. – FLESAN ANCLAJES S.A. SOCIEDAD LIMITADA, en adelante “FLESAN”, “Empresa” o “Titular”, ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED], en procedimiento sancionatorio Rol D-195-2024, vengo en presentar en forma y tiempo exigido un Programa de Cumplimiento (“PdC”) en relación al cargo formulado por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-195-2024, de fecha 28 de agosto de 2024 (“Formulación de Cargos”) de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”).

Este PdC se presenta en conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la SMA (“LOSMA”), el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente (“Reglamento”), y la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos (“Guía”).

## **I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

### **A. Del proyecto**

A solicitud de su mandante, Inmobiliaria Patagonia S.A. contrató a FLESAN Las obras de construcción de subterráneo -6 hasta cota cero, que incluyen actividades de fierro, hormigón y moldaje, que son denominadas actividades de Obras Gruesas, y finalizarán conforme a lo programado, el 08 de noviembre de 2024 fecha en la cual FLESAN dejará de ejecutar todo tipo de obras en el lugar, por las cuales fuimos contratados, se adjunta respaldo. Solo quedarán actividades pendientes de post venta y desmovilización.

### **B. Sobre el procedimiento sancionatorio en curso**

De acuerdo con lo señalado en la Formulación de Cargos, el actual procedimiento sancionatorio se inicia a partir de al menos cinco denuncias. En el acta de inspección ambiental de fecha 05 de abril de 2024 se hace referencia a 3 de ellas (denuncias ID 260-XIII-2024, 2729-XIII-2024 y 305-XIII-2024). De dicha acta de inspección se verifica que funcionario de la SEREMI de Salud concurrió al domicilio del potencial denunciante más expuesto, en dos oportunidades, la primera de ellas con fecha 02 de abril de 2024 a las 8:00 horas constatando que el ruido denunciado no se encontraba presente por lo que no efectuaron mediciones. Luego, en segunda instancia se apersono en el mismo domicilio con fecha 05 de abril de 2024 a las 11:20 horas donde se realizaron las mediciones que dieron origen al presente procedimiento.

Posteriormente, la Seremi de Salud remitió a la SMA el acta referida, en virtud de las cuales esta última entidad elaboró el Informe Técnicos de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-2176-XIII-NE (en adelante "IFA").

### **C. Consideraciones generales sobre el presunto hecho infraccional**

FLESAN presenta en este PdC una serie de acciones y medidas correctivas ya ejecutadas durante el período posterior a la medición de ruidos realizada el día 05 de abril de 2024, junto con otras que se implementarán en los plazos que el PdC señala hasta el término de las obras, con el fin de demostrar el cumplimiento del D.S. N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos (“Norma de Emisión de Ruidos”), conforme a los lineamientos y directrices indicados en la Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos, de la SMA (“Guía”).

A su vez, por medio del presente PdC, FLESAN busca reafirmar su compromiso con el cuidado del medio ambiente, la salud de la población y el buen relacionamiento con sus vecinos, situación que reviste la mayor importancia y seriedad como actor dentro de la industria inmobiliaria.

## **II. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.**

### **A. Oportunidad**

Esta presentación se efectúa dentro del plazo legal otorgado por esta Superintendencia, considerando que fuimos notificados por carta certificada en nuestras oficinas el 30 de agosto del presente año. El plazo original de 10 días hábiles indicado en el Resuelvo III de la Formulación de Cargos fue ampliado de oficio por otros 5 días hábiles más en virtud del Resuelvo IV de la misma resolución.

## **B. Ausencia de impedimentos para presentar un programa de cumplimiento**

Atendido lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del Reglamento, no existen impedimentos para que FLESAN presente un programa de cumplimiento. En efecto, la unidad fiscalizable referida a la obra no ha sido sometida a programa de gradualidad respecto de las infracciones que se le imputan. Tampoco ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA. Por último, FLESAN no ha presentado con anterioridad un programa de cumplimiento por una infracción grave en relación con la unidad fiscalizable objeto del presente procedimiento sancionatorio, en cuanto a eventuales infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos citada en la presente causa.

## **C. Cumplimiento de los requisitos para presentar un programa de cumplimiento**

El presente PdC cumple con los contenidos establecidos en el artículo 7 del Reglamento, que son aplicables a la obra, esto es: i) una descripción del hecho, acto u omisión que constituyen las infracciones en que se ha incurrido, así como de sus efectos; ii) plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa aplicable, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por la emisión de ruidos; iii) el plan de seguimiento; junto con iv) información técnica de respaldo y costos estimados del PdC con el fin que la SMA pueda estimar su eficacia y seriedad.

De esta forma, se implementaron una serie de acciones específicas con el fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable, señalando los plazos, sus medios de verificación y sus costos asociados, como se detallará más adelante.

En relación a este último ítem, se estima que el costo total del presente PdC asciende a la suma de \$43.220.051.- pesos chilenos (valor neto). Este valor considera solo los pagos de

servicios y de materiales con posterioridad de la segunda medición de ruido hecha por funcionarios de la SEREMI de Salud (05-04-2024), sin perjuicio de que en los anexos se acompañan las facturas de algunos materiales y servicios que fueron adquiridos con anterioridad a dicha fecha y que fueron utilizados para la ejecución de las medidas correctivas. Asimismo, en la determinación de los costos estimados se han considerado solo los materiales indicados en las facturas que corresponden a la ejecución de las medidas en terreno y administrativas que se han realizado en terreno.



Rodrigo Andrés Salinas Pinto

Firmado electrónicamente según Ley 19799

el 25-09-2024 a las 13:47:49 con Firma Electrónica Avanzada

Código de Validación: 1727282869664

Validar en <https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/>



---

**REPRESENTANTE LEGAL**

**RODRIGO ANDRÉS SALINAS PINTO**